Informe Secretarial. Santa Marta, 25 de febrero de 2022.
Al Despacho de la Señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó -mediante memorial aportado vía Correo Electrónico-, la corrección del Auto Admisorio adiado 17 de enero de 2022. Provea.

Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por la RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ELSIE MAY DAZA PEÑA. RAD. N° 2021-00706.

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe Secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de corrección del Auto Admisorio de 17 de enero del año en curso, impetrada por la apoderada demandante.

Pretende la apoderada inconforme que el Despacho corrija el Auto Admisorio aduciendo que *"los parqueaderos en donde se debe dejar el Vehículo a disposición una vez inmovilizado, siendo los relacionados en los anexos de la presente solicitud y no en el PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS ubicado en la Calle 24 #19-180 km 8 Vía gaira de Santa Marta"*.

Al respecto se memora que, en el numeral tercero de la parte resolutiva del Auto Admisorio de 17 de enero de 2022, este Despacho ordenó lo siguiente:

> *"3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición de RCI COLOMIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en los parqueaderos autorizados –por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta[1] denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.*
>
> *Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado "RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO".*

Así las cosas, se tiene que la orden inicial va encaminada a que el Vehículo una vez inmovilizado, sea aparcado en los parqueaderos que tiene dispuesto el acreedor

[1] Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

garantizado para tal fin y, en dado caso que no puedan ser remitidos a dichos parqueaderos, la SIJIN Sección Automotores está en plenas facultades para dejarlo a disposición del único Parqueadero Autorizado para el Depósito de Vehículos Inmovilizados de conformidad a lo establecido en la RESOLUCION No. DESAJSMR21- 994 , del 27 de diciembre de 2021.

Por tal razón, se impone para el Despacho denegar la solicitud deprecada por la apoderada demandante, como quiera que en el Auto Admisorio de 17 de enero de 2022, se ordenó a la autoridad encargada de la inmovilización del Vehículo, dejar lo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos autorizados a nivel nacional por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de corrección de auto de fecha 17 de enero de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNÁNDEZ DIAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 027

Hoy, 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA. RAD. N° 2022-00013.

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra la señora MARGARITA ISABEL ESMERAL ARIZA mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($84.859.644.oo M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo[1], los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

[1] Ver Pág. 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 027

Hoy, 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por ELOISA MARIA ZARRAGA HERNANDEZ contra VICTOR ENRIQUE BERMUDEZ GRANADOS. RAD Nº 2022 - 00015.

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto de fecha 25 de enero del año en curso, se inadmitió la demanda por falencias observadas en el poder, en los Hechos, en la estimación razonada de la cuantía y en los anexos, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar dichos defectos.

Observa el Despacho que el apoderado demandante, se abstuvo de subsanar la demanda conforme se le ordenó en el Auto de Inadmisión, pues si bien es cierto fueron subsanados los defectos anotados en el poder y los anexos de la demanda, no lo es menos que se abstuvo de hacerlo frente a la fecha exacta en que la actora ingresó al inmueble como poseedora, así como también frente a la estimación razonada de la cuantía, las notificaciones y los anexos.

En su lugar, el profesional del derecho se limitó a aportar memorial de subsanación, sin indicar la calenda exacta en al que la demandante empezó a ejercer la posesión sobre el inmueble objeto de usucapión y, sin determinar la cuantía con base en los documentos idóneos.

Así las cosas y, dado a que no se subsanó en debida forma el líbelo demandatorio conforme se ordenó en el auto de inadmisión fechado 25 de enero del hogaño, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

En virtud a lo anterior, se

RESUELVE:

1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.

2- En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 027

Hoy, 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 25 de Febrero de 2022.
Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO seguido contra DANALYS YINETH VALLE GARCIA RAD. No.2021-0666.

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

R E S U E L V E:

1°. Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.

2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios del caso.

3°. En consecuencia se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

4°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

A.B.B.

Con Oficio. No. se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 27

Hoy 28 de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra KELLY JOHANNA PEREA ARZUZA. RAD. N° 2022-00072.

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellin y Representada Legalmente por el señor Mauricio Botero Wolf contra la señora KELLY JOHANNA PEREA ARZUZA mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($47.961.773.45 M/L), por concepto de capital conforme consta en los Pagarés aportados como títulos base de recaudo[1] discriminada así: Pagaré N° 45990012016 por valor de $47.003.505,45 M/L, por concepto de capital de cuotas vencidas y capital acelerado; Pagaré N° 7790090661 por valor de $861.799.oo M/L y Pagaré N° 7790090662 por valor de $96.469.oo M/L, los intereses corrientes y moratorios sobre el Pagarés Nos. 45990012016, los intereses moratorios sobre los Pagarés Nos. 7790090661, y 7790090662 más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Decrétese el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora KELLY JOHANNA PEREA ARZUZA distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-110854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la Escritura Pública N° 3092 de 05 de octubre de 2016, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta.

Comuníquese este embargo para que sea inscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 468 del CGP, una vez inscrito se procederá al secuestro.

---

[1] Ver Págs. 9, 19 Y 23 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el Art. 75-2 CGP, reconózcase personería a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., representada legalmente por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ como endosataria en procuración para el cobro judicial a favor del demandante.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2], para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 027

Hoy, 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.

[2] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.